



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema, Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo de mínima cuantía.

Rad. No. 54 099 40 89 001- 2021-00078-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el señor GERMAN ALBERTO PEÑA SIZA, mediante apoderado judicial, contra HENDER ARMANDO VARGAS CARRILLO, para decidir si se libra o no mandamiento de pago.

El juez natural es aquel a quien la Constitución o la ley le otorga facultad de conocer los diferentes asuntos para que los dirima, con lo que se garantiza el derecho al debido proceso consagrado en el art. 29 de la Constitución Política, según el cual *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*.

Esa competencia se establece de acuerdo con distintos factores: entre otros, i) el territorial que guarda relación con el domicilio del demandado. ii) el objetivo, que guarda relación con la naturaleza o materia del proceso y la cuantía.

El artículo 28 del C.G.P. en su numeral 1º. Reza: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)”*. El numeral 3º señala: *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. (...)*.

Al tenor de lo dispuesto por las normas en cita, la competencia territorial se determina por el juez del domicilio del demandado. En el presente caso éste corresponde al municipio de Cúcuta (N. de S.), según lo manifestó el actor en su libelo demandatorio, aunado al hecho que las obligaciones objeto de cobro (**letras de cobro y contrato de promesa de compraventa, adosados con la demanda**) su lugar de cumplimiento lo es igualmente en referido municipio.

Así las cosas, el conocimiento del presente proceso corresponde a los juzgados civiles municipales del lugar del domicilio del demandado y/o el lugar de cumplimiento de las obligaciones, objeto de cobro, siendo en este caso el municipio de Cúcuta (N. de S.)

Por lo anterior, y con fundamento en las normas precedentes y lo prescrito en el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., este Despacho Judicial al carecer de competencia, por el factor territorial, rechazará la presente demanda ejecutiva y la enviará junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta (N. de S.), para que se proceda a su correspondiente reparto entre los jueces civiles municipales de referida ciudad.

Por lo antes expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Bochalema (N. de S.)

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Cúcuta (N. de S.), para que se proceda a su correspondiente reparto entre los jueces civiles municipales de esa ciudad.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **LEONARDO ORTEGA GARCIA**, como apoderado judicial de GERMAN ALBERTO PEÑA SIZA, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido, allegado con el libelo demandatorio.

CUARTO: DEJAR constancia de su salida en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **19 de julio de 2021**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 056.
El Secretario
JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE BOCHALEMA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e28047cf95cd9016585a8e73eb690bb03dd3ff97265ac8a73ca726663ec374c**
Documento generado en 16/07/2021 02:33:58 PM